

**Consejo General Universitario  
Acuerdos**

**Reunión N°3-25, celebrada el 3 de diciembre de 2025**

2. El personal designado por la autoridad de la unidad académica deberá proporcionar al psicólogo de la DIOP asignado por el (la) vicerrector (a) de la VAE, la lista de estudiantes matriculados en el primer semestre del primer año de su carrera que podrán participar en las jornadas grupales.
3. El psicólogo organizará mediante las listas de estudiantes, la inscripción a las jornadas de talleres grupales.
4. De contar la unidad académica con estudiantes de servicio social, práctica profesional o profesionales de disciplinas complementarias a la psicología, que se requieran incorporar para el fortalecimiento del programa, coordinarán con el psicólogo de la unidad académica del mismo.
5. A través de las intervenciones grupales, se podrán identificar a los estudiantes que requieran atención individual, por las condiciones de riesgo (CAR) y por reorientación psicoacadémica (RPA), los cuales serán programados mediante de citas individuales.
6. Los estudiantes con condición académica crítica (CAC), en virtud del artículo 311 serán evaluados psicológicamente a partir del segundo semestre de forma individual.
7. Por último, se hará entrega del informe a la DIOP quien lo remitirá al vicerrector de la VAE y este a la autoridad de la unidad académica.

**Artículo 14. De las Constancias de Asistencia.**

Los estudiantes participantes del programa de seguimiento psicoacadémico universitario, podrán solicitar constancia de asistencia, solo para fines académicos o constancias laborales.

**Capítulo IV  
Disposiciones Finales**

**Artículo 15. Vigencia.**

El presente reglamento aprobado por el Consejo General Universitario entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

7. Se **APROBÓ** el Proyecto N.º 3: "Actualización de Políticas Institucionales" de la Universidad de Panamá.
8. Se **APROBÓ** las modificaciones al Reglamento General de Licencias.

**REGLAMENTO DE LICENCIAS Y SABÁTICAS**

**CAPÍTULO I  
LICENCIAS**

**ARTÍCULO 1. (LICENCIA)**

Autorización formal otorgada por la universidad a un profesor para relevarlo temporalmente de sus obligaciones laborales, con reserva de su cargo y manteniendo su vínculo laboral, ya sea de forma total o parcial.

**ARTÍCULO 2. (TIPOS DE LICENCIA)**

La institución reconoce tres (3) tipos de licencias a las que podrán acogerse los profesores: Licencia remunerada, Licencia no remunerada, Licencia por Cambio de Dedicación de Tiempo completo a Tiempo parcial y Sabática.

**CAPÍTULO II  
LICENCIAS REMUNERADAS**

Mgter. Ricardo A. Parker D.  
Secretario General  
Universidad de Panamá

2025: "Conmemorando el XC Aniversario de la Universidad de Panamá"

Ciudad Universitaria Octavio Méndez Perelra Estafeta Universitaria, Panamá, República de Panamá, Entrega General 0824  
Teléfono: (507) 523-5039 Correo electrónico: sgparlamentarias@up.ac.pa

**ARTÍCULO 3. (LICENCIA REMUNERADA)**

Autorización concedida por la universidad en la que el profesor, a pesar de verse relevado temporalmente de sus obligaciones laborales, mantiene el derecho al goce íntegro de su remuneración habitual, beneficios contractuales y antigüedad.

**ARTÍCULO 4. (FINES PARA OTORGAR LICENCIA REMUNERADA)**

Se concederá licencia remunerada solo para los siguientes fines:

- Cursar programas de posgrado conducentes a la obtención de un grado académico de maestría o doctorado en instituciones de educación superior extranjeras, debidamente acreditadas en su país de origen.
- Desarrollar estancias de investigación postdoctoral en instituciones extranjeras de reconocido prestigio académico, debidamente acreditadas en su país de origen, previa justificación de su contribución estratégica a los objetivos científicos de la universidad y presentación de un plan de trabajo con resultados medibles.
- Participar en eventos académicos o culturales de alcance internacional (congresos, simposios, bienales, festivales u análogos) en calidad de ponente, jurado, expositor o representante institucional, previa justificación de su contribución al prestigio de la universidad y presentación de un plan de transferencia de conocimientos.

No se aprobará licencia remunerada o extensión de estas de carácter extemporánea que haya sido solicitada después de seis (6) meses tanto para la primera vez como para su renovación.

**ARTÍCULO 5. (REQUISITOS PARA OPTAR A UNA LICENCIA REMUNERADA)**

El aspirante a una licencia remunerada deberá contar con un mínimo de cinco (5) años de servicio como profesor en la Universidad de Panamá, de los cuales los dos (2) últimos deben ser continuos. No obstante, podrán ser beneficiarios de una licencia remunerada:

- Los profesores miembros del Programa de Relevo Generacional, y
- Los profesores con dos (2) años continuos de servicio en la Universidad de Panamá, siempre que el Departamento Académico de una Facultad o la Coordinación de Facultad de un Centro Regional Universitario justifique la pertinencia de los estudios en relación con los objetivos de capacitación y actualización de la institución.
- Los docentes con dos (2) o más años continuos de servicio en la Universidad de Panamá y se encuentre en ejercicio, siempre que el Departamento Académico de una Facultad o la Coordinación de Facultad de un Centro Regional Universitario justifique la pertinencia de los estudios en relación con los objetivos de capacitación y actualización de la institución.
- No se otorgarán licencias remuneradas por asuntos de índole personal.

**ARTÍCULO 6. (OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS REMUNERADAS SEGÚN SU DURACIÓN)**

Las licencias remuneradas, según su duración, se concederán por las autoridades universitarias que a continuación se mencionan, sin que puedan ser prorrogadas por las mismas autoridades más allá de los límites aquí establecidos:

- Por el Decano, Director del Centro Regional Universitario o Instituto hasta por un (1) mes.
- Por la Junta de Facultad o del Centro Regional Universitario, las que excedan de un (1) mes hasta por tres (3) meses.
- Por el Consejo Académico las que excedan de tres meses.
- Las licencias para programas de posgrado se otorgarán por un plazo de doce (12) meses, renovables mediante solicitud fundamentada. El plazo total no podrá exceder dos (2) años para maestría y cuatro (4) años para doctorado.

Mgter. Ricardo A. Parker D.  
Secretario General  
Universidad de Panamá

2025: "Conmemorando el XC Aniversario de la Universidad de Panamá"

Ciudad Universitaria Octavio Méndez Pereira Estafeta Universitaria, Panamá, República de Panamá, Entrega General 0824  
Teléfono: (507) 523-5039 Correo electrónico: sgparlamentarias@up.ac.pa

Contra la negación de otorgar la licencia, solamente cabe el Recurso de Reconsideración ante la misma autoridad que decidió sobre la solicitud.

#### **ARTÍCULO 7. (COMPROMISOS DE LOS BENEFICIARIOS DE LICENCIA REMUNERADA)**

El profesor beneficiado con una licencia remunerada para estudios de posgrado o pasantías de postdoctorado estará obligado a brindar servicios académicos a la Universidad de Panamá por un periodo equivalente al doble del tiempo de duración de la licencia.

En caso de incumplimiento de esta obligación, el profesor deberá reintegrar, en dinero, a la Universidad de Panamá un monto equivalente al total percibido durante el periodo de la licencia.

El tiempo máximo para hacer la devolución del dinero a la Universidad de Panamá debe ser el equivalente al tiempo que hizo uso de licencia.

#### **ARTÍCULO 8. (PROCEDIMIENTO DEL TRÁMITE DE SOLICITUD DE LICENCIA POR ESTUDIOS DE POSGRADO)**

El interesado deberá presentar solicitud formal ante el decanato de su facultad o la dirección de su centro regional universitario. A la solicitud se deben adjuntar los siguientes documentos:

- a) Certificación de servicios docentes que incluya todos los periodos académicos laborados por el profesor.
- b) Constancia de admisión expedida por la institución de educación superior donde se cursarán los estudios.
- c) Plan de estudio expedido por la institución de educación superior donde se cursarán los estudios.
- d) Constancia de compromiso institucional, donde el solicitante se obliga a cumplir con las disposiciones del reglamento, incluyendo lo relativo al tiempo de servicio posterior a la licencia y al reintegro establecidos en el Artículo 7.

La solicitud presentada por el profesor será considerada en primera instancia por una comisión de Licencias y Sabáticas de la Facultad, quienes remitirán su recomendación a la Junta de Facultad o Junta de Centro correspondiente; o en su caso, por la comisión representativa de la facultad o del centro regional universitario encargada de atender los asuntos de licencias y sabáticas.

Si la solicitud es aprobada en la instancia inicial, será remitida a la Comisión de Licencias y Sabáticas del Consejo Académico, por conducto de la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado. Esta Comisión, luego de la evaluación correspondiente, presentará una recomendación formal al Consejo Académico sobre la aprobación o no de la licencia solicitada.

En caso de que el Consejo Académico niegue la solicitud, el profesor podrá agotar la vía administrativa mediante la interposición de un recurso de reconsideración ante dicho consejo.

\*Se reconocerán, como antigüedad en el servicio académico, todos los años de licencia por estudios con salario o sin salario otorgadas por la Universidad de Panamá.

\*En los años que el profesor estuvo de licencia por estudios, debidamente constatado en su Certificación de Prestación de Servicios Académicos, se exime de presentar la evaluación de docencia, correspondiente.

\*El Profesor que haya sido inhabilitado por delito judicial, perderá el derecho a solicitar licencia remunerada o no remunerada, hasta que haya cumplido con su sanción.

#### **ARTÍCULO 9. (DURACIÓN DE LICENCIAS REMUNERADAS POR ESTUDIOS DE POSGRADO)**

2025: "Conmemorando el XC Aniversario de la Universidad de Panamá"

Ciudad Universitaria Octavio Méndez Pereira Estafeta Universitaria, Panamá, República de Panamá, Entrega General 0824  
Teléfono: (507) 523-5039 Correo electrónico: sgparlamentarias@up.ac.pa



Las licencias para programas de posgrado se otorgarán por un plazo inicial de doce (12) meses, renovable mediante solicitud fundamentada. El plazo total no podrá exceder dos (2) años para maestría y cuatro (4) años para doctorado.

**ARTÍCULO 10. (RENOVACIÓN DE LICENCIAS REMUNERADAS POR ESTUDIOS DE POSGRADO)**

En el caso de licencias para programas de posgrado, el profesor deberá solicitar oportunamente la renovación de la licencia con la siguiente documentación:

- a) Certificado de avance académico expedido por la institución extranjera.
- b) Cronograma actualizado para la conclusión del programa.
- c) Informe de actividades realizadas y su vinculación con las funciones universitarias.

La aprobación de la renovación de la licencia remunerada por estudios de posgrado se regirá por el procedimiento establecido en el Artículo 8.

**ARTÍCULO 11. (EXTENSIÓN EXTRAORDINARIA DE LICENCIAS REMUNERADAS POR ESTUDIOS DE POSGRADO)**

Solo por fuerza mayor debidamente justificada se podrá extender la licencia más allá del plazo máximo, hasta por seis (6) meses adicionales.

**ARTÍCULO 12. (CONTINUIDAD DE LICENCIA REMUNERADA PARA ESTUDIOS DE DOCTORADO)**

El profesor que haya obtenido un grado de maestría mediante una licencia remunerada de la Universidad, podrá solicitar una nueva licencia remunerada para cursar estudios de doctorado, sin que sea requisito haber cumplido con el periodo de servicio posterior establecido en el Artículo 7, siempre que cumpla con todos los requisitos generales de concesión de licencia previstos en el presente reglamento; y acredite su admisión a un programa de doctorado de alta calidad y presente un informe de conclusión de estudios de Maestría al Decano o Director de Centro Regional Universitario y a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

**ARTÍCULO 13. (PROCEDIMIENTO DEL TRÁMITE DE SOLICITUD DE LICENCIA POR PASANTÍAS POSTDOCTORALES)**

El interesado deberá presentar solicitud formal ante el decanato de su facultad o la dirección de su centro regional universitario. A la solicitud se deben adjuntar los siguientes documentos:

- a) Certificación de servicios docentes que incluya todos los periodos académicos laborados por el profesor.
- b) Carta de aceptación oficial emitida por la universidad o centro de investigación receptor, indicando las fechas y duración de la pasantía.
- c) Plan de trabajo o descripción de las actividades académicas e investigativas a desarrollar durante la pasantía.
- d) Constancia de compromiso institucional, donde el solicitante se obliga a cumplir con las disposiciones del reglamento, incluyendo lo relativo al tiempo de servicio posterior a la licencia y al reintegro establecidos en el Artículo 7.
- e) La aprobación de licencia remunerada por pasantías Postdoctorales se regirá por el procedimiento establecido en el Artículo 8.

**ARTÍCULO 14. (DURACIÓN DE LICENCIAS REMUNERADAS POR PASANTÍAS DE POSTDOCTORADO).**

Las licencias para pasantías de postdoctorado se extenderán hasta un máximo de dos años consecutivos.

Para la concesión de la prórroga, el profesor deberá presentar con la solicitud:

- a) Constancia de la institución receptora, confirmando la continuidad de la aceptación del docente durante el periodo adicional solicitado.
- b) Informe de avance de investigación, avalado por el centro receptor, que evidencie el cumplimiento de las actividades realizadas durante el periodo inicial de la pasantía.

Mgter. Ricardo A. Parker D.  
Secretario General  
Universidad de Panamá

2025: "Conmemorando el XC Aniversario de la Universidad de Panamá"

Ciudad Universitaria Octavio Méndez Perelra Estafeta Universitaria, Panamá, República de Panamá, Entrega General 0824  
Teléfono: (507) 523-5039 Correo electrónico: sgparlamentarias@up.ac.pa

**Consejo General Universitario  
Acuerdos****Reunión N°3-25, celebrada el 3 de diciembre de 2025**

- c) Carta de recomendación o aval del supervisor académico o tutor en la institución receptora, que respalde la necesidad de la prórroga.
- d) Plan de trabajo actualizado, que detalle las actividades a desarrollar en el periodo de prórroga y justifique su importancia para la culminación exitosa de la pasantía. Vencido el plazo de dos (2) años, el docente deberá reincorporarse a sus funciones en la institución.

La aprobación de licencia remunerada por pasantías Postdoctorales se registrará por el procedimiento establecido en el Artículo 8.

El profesor que haya obtenido un grado de doctor mediante una licencia remunerada de la Universidad, podrá solicitar una nueva licencia remunerada para realizar una pasantía de postdoctorado, sin que sea requisito haber cumplido con el periodo de servicio posterior establecido en el Artículo 7, siempre que cumpla con todos los requisitos generales de concesión de licencia previstos en el presente reglamento; y acredite su admisión a un programa de pasantía de postdoctorado de alta calidad y presente un informe de conclusión de estudios de doctorado al Decano o Director de Centro Regional Universitario y a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

**ARTÍCULO 15. (LICENCIAS REMUNERADAS POR PARTICIPACIÓN EN EVENTOS ACADÉMICOS O CULTURALES)**

Las licencias por participación en eventos académicos o culturales serán concedidas por el tiempo estrictamente necesario para la participación en el evento, incluyendo los días de traslado, cuando corresponda.

Estos tiempos estarán supeditados a lo establecido en el Artículo 6 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 16. (PROCEDIMIENTO DEL TRÁMITE DE SOLICITUD DE LICENCIA POR PARTICIPACIÓN EN EVENTOS ACADÉMICOS O CULTURALES)**

El interesado deberá presentar solicitud formal ante el decanato de su facultad o la dirección de su centro regional universitario. A la solicitud se deben adjuntar los siguientes documentos:

- a) Certificación de servicios docentes que incluya todos los periodos académicos laborados por el profesor.
- b) Carta de aceptación oficial emitida por los organizadores del evento, indicando las fechas y duración del evento y la calidad de participación del solicitante.

Una vez evaluada la solicitud, el Decano o Director del Centro Regional emitirá resolución fundada dentro del plazo de cinco (5) días hábiles. En caso de denegatoria, el interesado podrá interponer recurso de apelación ante el consejo Académico en un plazo de tres (3) días, el cual resolverá en instancia definitiva.

**CAPÍTULO III****LICENCIAS NO REMUNERADAS****ARTÍCULO 17. (LICENCIAS NO REMUNERADAS)**

Autorización concedida por la universidad para relevar temporalmente a un profesor de sus obligaciones laborales, periodo durante el cual no percibirá remuneración alguna ni beneficios adicionales, periódicos u ocasionales, cuyo pago está sujeto al efectivo cumplimiento de labores, ni computará antigüedad para efectos de promociones, ascensos o liquidaciones.

**ARTÍCULO 18. (FINES PARA OTORGAR LICENCIA NO REMUNERADA)**

Se concederá licencia no remunerada solo para los siguientes fines:

- a) Realizar estudios de postgrados.
- b) Ocupación de cargo público.
- c) Atender asuntos de índole personal.

Mgter. Ricardo A. Parker D.  
Secretario General  
Universidad de Panamá

No se aprobará licencia no remunerada o extensión de estas de carácter extemporánea que haya sido solicitada después de seis (6) meses tanto para la primera vez como para su renovación.

#### ARTÍCULO 19. (REQUISITOS PARA OPTAR A UNA LICENCIA NO REMUNERADA)

El aspirante a una licencia no remunerada deberá contar, como requisito mínimo, con el nombramiento por resolución.

#### ARTÍCULO 20. (DURACIÓN DE LA LICENCIA NO REMUNERADA)

Para Realizar estudios de postgrados: las licencias no remuneradas para programas de posgrado se otorgarán por un plazo inicial de doce (12) meses, renovable mediante solicitud fundamentada. El plazo total no podrá exceder dos (2) años para maestría y cuatro (4) años para doctorado. Solo por fuerza mayor debidamente justificada se podrá extender la licencia más allá del plazo máximo, hasta por seis (6) meses adicionales vía Consejo Académico. Vencido este plazo, el profesor contará con un plazo improrrogable de treinta (30) días hábiles para reintegrarse a sus funciones ordinarias; de no cumplirlo, se da por terminada la relación laboral con la Universidad de Panamá.

El interesado deberá presentar solicitud formal ante el decanato de su facultad o la dirección de su centro regional universitario. A la solicitud se deben adjuntar los siguientes documentos:

- Certificación de servicios docentes que incluya todos los periodos académicos laborados por el profesor.
- Constancia de admisión expedida por la institución de educación superior donde se cursarán los estudios.
- Plan de estudio expedido por la institución de educación superior donde se cursarán los estudios.
- Constancia de compromiso institucional, donde el solicitante se obliga a regresar a laborar una vez culminado sus estudios.

Para atender asuntos de índole personal: la duración total de una licencia no remunerada no podrá exceder de cinco (5) años. Vencido este plazo máximo, la licencia se entenderá caducada automáticamente y el profesor contará con un plazo improrrogable de treinta (30) días hábiles para reintegrarse a sus funciones ordinarias, bajo apercibimiento de dar por terminada la relación laboral por abandono de cargo.

Y para ocupar cargo público: la duración de la licencia no remunerada será de cinco años. Superado el periodo máximo de cinco (5) años, el Consejo Académico podrá otorgar prórroga de licencia no remunerada, hasta un máximo de cinco (5) años, bajo el fin exclusivo de ejercer cargo diplomático o consular en representación del país o cargo con mando y jurisdicción a nivel nacional y cuyo periodo de ejercicio está determinado por la Constitución o la Ley. Vencido este plazo extraordinario de diez (10) años el profesor deberá reintegrarse a sus funciones ordinarias, bajo apercibimiento de dar por terminada la relación laboral por abandono de cargo.

#### ARTÍCULO 21. (COMPETENCIA PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS NO REMUNERADAS)

Las licencias no remuneradas, según su duración, se concederán por las autoridades universitarias que a continuación se mencionan, sin que puedan ser prorrogadas por las mismas autoridades más allá de los límites aquí establecidos:

- Por el Decano, Director de Centro Regional Universitario o Instituto hasta por tres (3) meses.
- Por la Junta de Facultad o Centro Regional Universitario hasta por seis (6) meses.
- Por el Consejo Académico las que excedan de seis (6) meses y hasta por un máximo de cinco (5) años.

Mgter. Ricardo A. Parker D.  
Secretario General  
Universidad de Panamá

**Consejo General Universitario  
Acuerdos**

**Reunión N°3-25, celebrada el 3 de diciembre de 2025**

El Consejo Académico podrá otorgar prórroga de licencia sin sueldo a los profesores e investigadores de la Universidad de Panamá, más allá de los cinco (5) años establecidos en este reglamento con el objetivo exclusivo de ejercer cargo diplomático o consular en representación del país o cargo con mando y jurisdicción a nivel nacional y cuyo período está determinado por la Constitución o la Ley. Sólo podrá hacerse por un (1) año adicional cada vez, hasta un máximo de diez (10) años en total.

El interesado deberá presentar su solicitud formal ante el decano de su facultad o al director de su centro regional. A la solicitud se deben adjuntar los siguientes documentos:

- a) Certificación de servicios académicos emitida por secretaria general, que incluya los períodos académicos laborados por el profesor.
- b) Constancia de invitación o inscripción al evento académico de ser este el motivo.
- c) Constancia de designación del cargo público o diplomático.

Si la solicitud es aprobada en la instancia inicial, será remitida a la Comisión de Licencias y Sabáticas del Consejo Académico, por conducto de la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado. Esta Comisión, luego de la evaluación correspondiente, presentará una recomendación formal al Consejo Académico sobre la aprobación o no de la licencia solicitada.

En caso de que el Consejo Académico niegue la solicitud, el profesor podrá agotar la vía administrativa mediante la interposición de un recurso de reconsideración ante dicho consejo.

\*Se reconocerán, como antigüedad en el servicio académico, todos los años de licencia por estudios con salario o sin salario otorgadas por la Universidad de Panamá.

\*En los años que el profesor estuvo de licencia por estudios, debidamente constatado en su Certificación de Prestación de Servicios Académicos, se exime de presentar la evaluación de docencia, correspondiente.

\*El Profesor que haya sido inhabilitado por delito judicial, perderá el derecho a solicitar licencia remunerada o no remunerada, hasta que haya cumplido con su sanción.

#### CAPÍTULO IV

#### LICENCIA PARA CAMBIO DE DEDICACIÓN DE TIEMPO COMPLETO A TIEMPO PARCIAL

##### **ARTÍCULO 22. (CAMBIO DE DEDICACIÓN DE TIEMPO COMPLETO A TIEMPO PARCIAL)**

La licencia de cambio de dedicación de tiempo completo a tiempo parcial es una autorización concedida por la universidad a un profesor de dedicación tiempo completo, para desempeñarse en calidad de profesor de tiempo parcial por un periodo determinado, con la consecuente modificación temporal de su carga horaria y su remuneración.

Los periodos de esta licencia deberán coincidir con los periodos académicos establecidos en el calendario académico institucional, para garantizarla atención a los estudiantes.

##### **ARTÍCULO 23. (FINES PARA OTORGAR LICENCIA PARA CAMBIO DE DEDICACIÓN DE TIEMPO COMPLETO A TIEMPO PARCIAL)**

Se concederá licencia para cambio de dedicación solo para los siguientes fines:

- a) Ocupación de cargo público.
- b) Atención de asuntos de índole personal.

No se aprobará licencia para cambio de dedicación de tiempo completo a tiempo parcial o extensión de estas de carácter extemporánea que haya sido

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ  
SECRETARÍA GENERAL  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

  
**Igter. Ricardo A. Parker D.**  
Secretario General  
Universidad de Panamá

**Consejo General Universitario  
Acuerdos****Reunión N°3-25, celebrada el 3 de diciembre de 2025**

solicitada después de seis (6) meses tanto para la primera vez como para su renovación.

**ARTÍCULO 24. (DURACIÓN DE LA LICENCIA PARA CAMBIO DE DEDICACIÓN)**

La duración máxima será el equivalente a la duración de cinco (5) años académicos. En casos debidamente justificados, como cargo público electo o con mandato superior, el Consejo Académico podrá autorizar una prórroga.

**ARTÍCULO 25. (PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y RENOVACIÓN DE CAMBIO DE DEDICACIÓN)**

El interesado deberá presentar solicitud formal ante el decanato de su facultad o la dirección de su centro regional. La solicitud debe ser justificada y adjuntar los siguientes documentos:

- a) Certificación de servicios docentes que incluya todos los periodos académicos laborados por el profesor.
- b) Certificación de designación para ocupación de cargo público, si aplica.
- c) La aprobación y renovación de licencia de cambio de dedicación de tiempo completo a tiempo parcial se registrará por el procedimiento establecido en el Artículo

**CAPÍTULO V  
SABÁTICAS****ARTÍCULO 26. (SABÁTICA)**

Sabática es la autorización que la Universidad aprueba para relevar, temporalmente, a

un profesor regular de sus funciones institucionales, con el fin de que dedique su tiempo exclusivamente a un proyecto de generación o producción intelectual de alto impacto, que contribuya sustancialmente al avance de su disciplina y al prestigio de la institución. Durante este periodo, el profesor percibirá su remuneración completa, mantendrá sus beneficios contractuales, periódicos u ocasionales, y se le computará antigüedad para efectos de promociones, ascensos o liquidaciones.

**ARTÍCULO 27. (DURACIÓN DE LA SABÁTICA)**

La sabática se concederá por un (1) año académico y se podrá hacer uso de este beneficio luego de siete (7) años de terminada la sabática.

**ARTÍCULO 28. (FINES PARA OTORGAR SABÁTICA)**

Se concederá sabática para los siguientes fines:

- a) Investigación básica o aplicada conducente a publicaciones científicas, patentes, desarrollos tecnológicos o creación artística.

No se aprobarán sabáticas o extensión de estas de carácter extemporánea que haya sido solicitada después de seis (6) meses tanto para la primera vez como para su renovación.

**ARTÍCULO 29. (REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE SABÁTICA)**

El interesado deberá presentar solicitud formal ante el decanato de su facultad o la dirección de su centro regional. A la solicitud se deben adjuntar los siguientes documentos:

- a) Certificación de servicios docentes que incluya todos los periodos académicos laborados por el profesor.
- b) Las evaluaciones, de los últimos cinco (5) años, de su desempeño docente en la Universidad de Panamá.
- c) Propuesta de proyecto que incluya: objetivos, cronograma de actividades, resultados tangibles esperados, impacto y plan de divulgación.

**ARTÍCULO 30. (PROCEDIMIENTO DEL TRÁMITE DE SOLICITUD DE SABÁTICA)**

La aprobación de sabáticas se registrará por el procedimiento establecido en el

**Consejo General Universitario  
Acuerdos**

**Reunión N°3-25, celebrada el 3 de diciembre de 2025**

**Artículo 8.**

**ARTÍCULO 31. (COMPROMISOS DE LOS PROFESORES BENEFICIADOS POR UNA SABÁTICA)**

El profesor beneficiario de una licencia sabática está obligado a presentar informes parciales cuatrimestrales y un informe final detallando las actividades realizadas y los productos obtenidos durante dicho período. Este informe deberá ser entregado ante el decano o director de Centro Regional Universitario que corresponda, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de finalización de la sabática.

El incumplimiento del plazo establecido para la presentación del informe, o la entrega de un documento notoriamente insuficiente o carente de rigor, será considerado una falta grave al régimen disciplinario de la universidad.

**CAPÍTULO VI**

**REINTEGRO LUEGO DE USO DE LICENCIA**

**ARTÍCULO 32. (REINTEGRO)**

El profesor al que se le haya cumplido el plazo de su licencia deberá presentar, en un periodo no mayor de treinta (30) días posterior a ese vencimiento, una solicitud de reintegro ante el decano de su facultad o el director de su centro regional universitario.

El Decano o Director de Centro Regional Universitario, extenderá constancia de recibido, y la fecha de esta constancia será considerada como la fecha efectiva de reintegro del profesor a sus funciones ordinarias.

El Decano o Director de Centro Regional Universitario, remitirá la solicitud de reintegro, junto con toda la documentación asociada, a la Comisión de Licencias y Sabáticas del Consejo Académico, por intermedio de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

La Comisión de Licencias y Sabáticas verificará el cumplimiento del plazo de la licencia y la correcta presentación de la documentación. Una vez verificada la documentación, la comisión comunicará por escrito a la Vicerrectoría Académica para que proceda con la formalización del reintegro solicitado y las gestiones necesarias ante la Dirección de Recursos Humanos.

**CAPÍTULO VII**

**LA VIGENCIA Y EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO**

**ARTÍCULO 33. (LA VIGENCIA Y EFECTOS)**

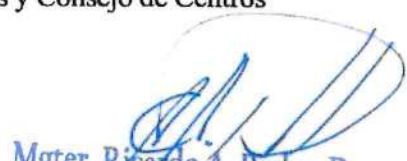
El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

A partir de la vigencia de este reglamento, quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a sus disposiciones.

Las solicitudes de licencia presentadas bajo el amparo de la normativa anterior y que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigencia de este Reglamento, se resolverán conforme a los procedimientos y requisitos previos.

9. Se **APROBÓ** convocar una reunión extraordinaria el próximo miércoles 10 de diciembre de 2025, para la Elección de la representación de profesores y estudiantes ante el Consejo Académico, Consejo Administrativo, Consejo de Facultades de Ciencias de la Salud, Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales, Exactas y Ciencias Administrativas y Consejo de Centros Regionales.

**UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**  
**SECRETARÍA GENERAL / PARLAMENTARIAS**  
**12 de diciembre de 2025 / j.s.**

  
**Mgter. Ricardo A. Parker D.**  
**Secretario General**  
**Universidad de Panamá**

2025: "Conmemorando el XC Aniversario de la Universidad de Panamá"

Ciudad Universitaria Octavio Méndez Pereira Estafeta Universitaria, Panamá, República de Panamá, Entrega General 0824  
Teléfono: (507) 523-5039 Correo electrónico: sgparlamentarias@up.ac.pa